

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **470**

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE A.R.I.; PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA
LEY PROVINCIAL Nº159.

Entró en la Sesión 18/11/2004 P/R LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

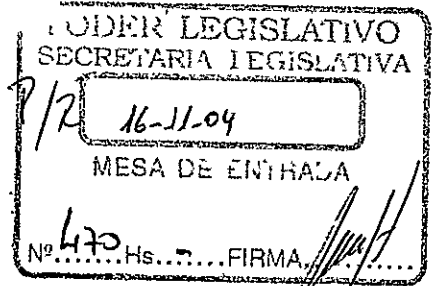


Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.



As. N. 470

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las características poblacionales de Tierra del Fuego, así como una clara opción constitucional y también ideológica, hacen que, entre las prioridades en materia de asignación presupuestaria, deba estarse por la inversión decidida en educación.

La Provincia de Tierra del Fuego, siendo la provincia menos poblada del país, fue durante la década del '90 la que mayor crecimiento poblacional ha tenido. La composición poblacional actual es preponderantemente joven. Sin embargo, la inversión en educación fue marcadamente decreciente durante dicho período. Y esa tendencia se mantiene a la fecha.

En lo referido al financiamiento de la educación, según un estudio realizado por el CIPPEC, Tierra del Fuego ha demostrado haber sido, durante la década del '90, la provincia que más ha recortado su esfuerzo financiero por la educación en todo el país.

La tendencia sigue y se profundiza durante el año 2000, alcanzando en el año 2.002 la lamentable mención de ser la provincia que invierte el porcentaje más bajo de todo el país en educación respecto del total presupuestario.

Es decir, en lo que a inversión en educación se refiere nos encontramos ante una extraña paradoja: cuanto más aumenta la matrícula escolar, más disminuye la inversión en educación. Y esto fue acompañado por un creciente porcentaje de recursos públicos asignados al sector privado: el presupuesto correspondiente a los subsidios pasó de representar un 4,6 % del presupuesto educativo en 1993, a un 10 % en el año 2.000. Esta variable también se mantiene a la fecha.

Los niveles decrecientes de inversión en educación muestran claramente la escasa importancia que desde los gobiernos de distintos signos políticos se ha dado a las políticas educativas en la Provincia.

Resulta imprescindible revertir estos indicadores. No es sólo una cuestión financiera. Es, como se dijo, una opción constitucional y política en la que descansa, en gran parte, la construcción de una sociedad más justa.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



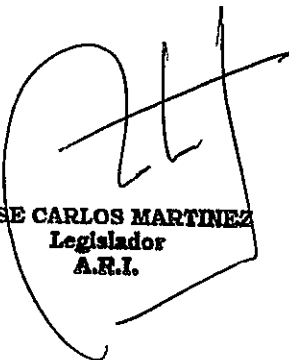
ello a la Legislatura de la Provincia, deberá remitir a ésta un proyecto de distribución de dichos excedentes según los criterios y máximas prioridades que determine, procurando afectarlos a la inversión pública, la atención de las demandas sociales y el desarrollo productivo.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente y/o la ausencia o retaceo de información, a pedido de la Cámara Legislativa o de cualquier Legislador sobre los ejecutados y el destino del excedente, constituirá falta grave.

El Poder Legislativo de la Provincia dispondrá su aprobación o reformulación dentro de los treinta (30) días desde el momento de su ingreso como asunto entrado, de manera de asegurar la continuidad de los servicios del Estado y sus instituciones, observando los principios y obligaciones que establece la Constitución de la Provincia, en especial los establecidos en el artículo 73 de la misma.

ARTICULO 4º: Derógase la Ley provincial 167.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.-


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1º: Sustitúyese el artículo 60º de la Ley Provincial nº 159, por el siguiente:

"Artículo 60º: La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial se atenderá con los recursos mencionados en el artículo anterior y no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del presupuesto general de la Provincia".

ARTICULO 2º: El porcentaje mínimo de inversión en educación establecido en el artículo anterior se alcanzará en forma progresiva, de acuerdo a los siguientes límites mínimos de inversión, quedando definitivamente establecido para el año 2008:

- a) Ejercicio presupuestario 2005: La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial no podrá ser inferior al veintidós por ciento (22 %) del presupuesto general de la Provincia.
- b) Ejercicio presupuestario 2006: La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial no podrá ser inferior al veintitrés por ciento (23 %) del presupuesto general de la Provincia.
- c) Ejercicio presupuestario 2007: La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial no podrá ser inferior al veinticuatro por ciento (24 %) del presupuesto general de la Provincia.

ARTICULO 3º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley, establécese que la asignación de los excedentes presupuestarios, a partir del ejercicio 2005, deberá imputarse en forma automática a las partidas de Educación, hasta alcanzar el veinticinco por ciento (25 %) del presupuesto general de la Provincia, en el ejercicio presupuestario de que se trate.

Recién después de haberse asignado los excedentes de conformidad con lo establecido en el presente artículo, el Poder Ejecutivo provincial, dando cuenta de

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



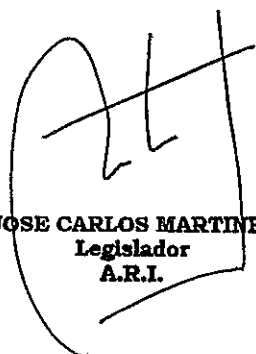
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Por las razones expuestas, y las que se ampliarán en su oportunidad,
solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.



MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.

470/04

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

[Handwritten signature]
17/11/04

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º Sustitúyese el artículo 60º de la Ley Provincial nº 159, por el siguiente: *texto*.

"Artículo 60º.- La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial se atenderá con los recursos mencionados en el artículo anterior y no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del presupuesto general de la Provincia".

ARTICULO 2º El porcentaje mínimo de inversión en educación establecido en el artículo anterior se alcanzará en forma progresiva, de acuerdo a los siguientes límites mínimos de inversión, quedando definitivamente establecido para el año 2008:

- a) Ejercicio presupuestario 2005: La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial no podrá ser inferior al veintidós por ciento (22 %) del presupuesto general de la Provincia;
- b) Ejercicio presupuestario 2006: La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial no podrá ser inferior al veintitrés por ciento (23 %) del presupuesto general de la Provincia;
- c) Ejercicio presupuestario 2007: La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial no podrá ser inferior al veinticuatro por ciento (24 %) del presupuesto general de la Provincia.

ARTICULO 3º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ^{anterior} 2º de la presente ley, establécese que la asignación de los excedentes presupuestarios, a partir del ejercicio 2005, deberá imputarse en forma automática a las partidas de Educación, hasta alcanzar el veinticinco por ciento (25 %) del presupuesto general de la Provincia, en el ejercicio presupuestario de que se trate.

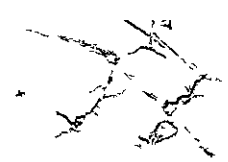
Recién después de haberse asignado los excedentes, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, el Poder Ejecutivo Provincial, dando cuenta de

[Handwritten signature]
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos

*Artículo 2º incorporado como ^{artículo} 2º de la ley 159.
transitorio los siguientes artículos:*

Artículo 3º: incorporado como Artículo 66 de la ley 159 - el siguiente texto

Artículo 66. Comunes del P. ~~Central~~
Provincial





Poder Legislativo
 Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

As 470

"1904 - 2004
 Centenario de la Presencia Argentina
 Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Manuel Raimbault
 17/11/04

ello a la Legislatura de la Provincia, deberá remitir a ésta un proyecto de distribución de dichos excedentes según los criterios y máximas prioridades que determine, procurando afectarlos a la inversión pública, a la atención de las demandas sociales y al desarrollo productivo.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente y la ausencia o retaceo de información, a pedido de la Cámara Legislativa o de cualquier Legislador sobre los ejecutados y el destino del excedente, constituirá falta grave.

El Poder Legislativo de la Provincia dispondrá su aprobación o reformulación dentro de los treinta (30) días desde el momento de su ingreso como asunto entrado, de manera de asegurar la continuidad de los servicios del Estado y sus instituciones, observando los principios y obligaciones que establece la Constitución de la Provincia, en especial los establecidos en el artículo 73 de la misma.

ARTICULO 4º: Derógase la Ley provincial 167.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.-

Jose Carlos Martinez
 JOSE CARLOS MARTINEZ
 Legislador
 A.R.I.

Manuel Raimbault
 MANUEL RAIMBAULT
 Legislador
 A.R.I.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos

Manuel Raimbault
 17/11/04